

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENERICAS PARA LOS SECTORES AGRICOLA, GANADERO Y PESQUERO DE LA ISA DE FUERTEVENTURA”

De acuerdo con el plan estratégico de subvenciones para el periodo 2.019 - 2.021 y la ordenanza reguladora aprobada al efecto, el Cabildo de Fuerteventura realiza convocatoria pública de subvenciones para los sectores agrícola y ganadero, para el año 2.021.

1. MARCO LEGAL

La presente convocatoria estará regulada por su ordenanza específica aprobada por el pleno del Cabildo en sesión del 24 de septiembre de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 117 del 29 de septiembre de 2.021, la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo, aprobada el 30 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP de 18 de febrero de 2005, dentro del marco de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, reguladora de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio y por lo aquí dispuesto.

2. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de la presente convocatoria los productores agropecuarios, personas físicas o jurídicas, incluyendo asociaciones de cualquier tipo y de carácter productivo, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en Fuerteventura que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa reguladora y en la presente convocatoria.

3. LINEAS DE SUBVENCION: objeto, documentación, justificación y cuantía

De acuerdo con el plan estratégico 2.019 - 2.021 aprobado por el pleno del Cabildo de Fuerteventura con fecha 18 de febrero de 2019, se convocan subvenciones para la **LÍNEA Nº 20:Subvenciones para actuaciones o inversiones prioritarias inventariables y no inventariables** y, según lo contemplado en la ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura aprobadas por el Pleno del Cabildo en sesión del 24 de septiembre de 2021, **“las actuaciones, criterios y requisitos específicos, cuantía de las ayudas y justificación, serán definidos y aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en la propia convocatoria”**.

LINEA 20.- SUBVENCION PARA ACTUACIONES O INVERSIONES PRIORITARIAS INVENTARIABLES Y NO INVENTARIABLES.

La compleja situación en que ha sumido esta crisis a nuestro sector agrícola y ganadero propicia que desde las administraciones públicas se acometan medidas extraordinarias y excepcionales para el mantenimiento y reactivación de la actividad.

La restauración y la hostelería han sido los principales destinatarios de los productos agropecuarios, y en mayor medida de los productos agrícolas, que con la paralización del turismo y el cierre de estos se han visto especialmente afectados, siendo los agricultores los grandes perjudicados y los que menos ayudas han recibido por parte de las administraciones.

Objeto:

Subvenciones destinadas a proporcionar a los beneficiarios asistencia y liquidez de emergencia para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento especialmente afectados por los sucesivos estados de alarma y crisis sobrevenida por la pandemia del COVID 19, que han provocado peligro de cese o la limitación drástica de la actividad agropecuaria.

Requisitos:

Adquirir la condición de beneficiario con actividad productiva primaria que genere ingresos por la actividad ejercida en su explotación y dispongan de mano de obra propia o asalariada de alta en la Seguridad Social por estas actividades.

La subvención estará directamente relacionada con la mano de obra empleada en la explotación durante el año 2019 y para ello se tendrá en cuenta tanto la mano de obra propia como la asalariada, ambas de alta en la seguridad social por la actividad agrícola o ganadera. En caso de empresas agrarias de nueva creación, implantadas en el año 2020, se tendrán en cuenta la mano de obra propia o asalariada de ese año.

Para las explotaciones agrícolas o ganaderas de Fuerteventura que dispongan de parcelas, ganado, o instalaciones en otras islas, solo se tendrán en cuenta para la cuantía de la ayuda el personal vinculado a la parte de la explotación ubicada en Fuerteventura de acuerdo a lo recogido en el Anexo IV de las bases reguladoras.

Documentación específica:

- a) Solicitud (anexo I)
- b) NIF/CIF (Acreditación de la personalidad del beneficiario).
- c) Documento de titularidad de la explotación. (Debidamente liquidado) y datos de ubicación según referencia SIPAC (polígono, parcela y recinto)
- d) Documentación acreditativa de la actividad, y profesionalidad. (IRPF, certificado situación censal e informe de vida laboral).
- e) Acreditar la mano de obra, que figure en alta en la seguridad social por la actividad agraria durante el año 2019 o 2020 en caso empresas nueva creación. (Plantilla media de trabajadores en situación de alta-2019 o 2020)
- f) Declaración responsable. (Anexo II)
- g) Alta de terceros.
- h) Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Además, en caso de personas jurídicas

- i) Documentación acreditativa del domicilio social.
- j) Acreditación del representante.
- k) NIF del representante.
- l) Estatutos o escritura de constitución.
- m) Documentación acreditativa de la actividad y profesionalidad:
 - Certificado de situación censal
 - Declaración responsable en la que se haga constar que el objeto único o principal de la sociedad está relacionado con la producción primaria, entendiendo como tal la obtención de productos agropecuarios y su transformación artesanal en la propia explotación.
 - Certificado de nº de socios.

- Acreditar nº de socios profesionales o socios trabajadores. ((IRPF, certificado situación censal e informe de vida laboral de cada uno de ellos)

- Nº de trabajadores fijos de plantilla o indefinidos afiliados en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondientes a actividades agrícolas y ganaderas para la producción primaria. Se exceptúan los trabajadores dedicados al transporte, transformación y comercialización de los productos mediante procesos industriales o no artesanales.

No obstante, el órgano instructor podrá requerir al interesado en cualquier momento del procedimiento otros documentos no relacionados en este apartado y que sean necesarios a efectos de aclarar determinadas situaciones, requisitos, criterios de concesión y cualquier otro de similar índole.

Criterios de valoración:

CRITERIOS GENERALES	Puntos
Productores a título principal, Productores profesionales, SAT, Sociedades agrarias y Asociaciones profesionales.	20
Productores profesionales a tiempo parcial.	10

Abono

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

Justificación:

Al tratarse de ayudas excepcionales de emergencia para cubrir la falta de liquidez ocasionada por la pandemia del COVID 19 y la subsiguiente crisis de ella derivada, cuantificadas en función del personal propio y asalariado disponible durante los años 2019 y 2020, que debe acreditarse junto con la solicitud, la justificación de la subvención quedara probada junto con dicha solicitud y la acreditación del personal disponible (UTAS = Unidades de trabajo agrarias) con la documentación que se debe incluir con la misma, en base a los requisitos planteados en esta convocatoria y los controles que por parte del órgano instructor, en este caso el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se procedan a realizar para verificar lo manifestado junto con la solicitud, todo ello según lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Es decir, la subvención quedara justificada con la acreditación del número de UTAS disponible en los periodos de tiempo indicado.

Obligaciones de los beneficiarios.

Mantener la actividad actual durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Límite máximo de subvención:

La subvención consistirá en un único pago, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

- a) Ganaderos: Hasta 6.000 €/Utas máximo de 24.000 euros por explotación.
 b) Agricultores: Hasta 12.000 €/Utas máximo de 24.000 euros por explotación.

La partida y fondo disponible para la presente convocatoria es la siguiente:

Tipos de Subvenciones	Partidas Presupuestarias	Denominación	Dotación
GENERICAS	360 4140E 47901	AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS.	1.364.150,94
TOTAL convocatoria			1.364.150,94
Un millón, trescientas sesenta y cuatro mil, ciento cincuenta €uros con noventa y cuatro céntimos			

Las cantidades asignadas a la presente convocatoria no son limitativas y podrán ser incrementadas con nuevos fondos procedentes de otras operaciones de tesorería, que, en su caso, pudieran incorporarse antes de la resolución de la convocatoria y cuya aplicación, a la concesión de subvenciones, no requerirá de una nueva convocatoria, todo ello según lo establecido en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. CONCURRENCIA COMPETITIVA

La presente convocatoria se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes que accedan a la condición de beneficiarios.

5. FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACION

Las solicitudes se formalizarán en modelo normalizado dirigidas al Sr. Presidente del Cabildo junto con la documentación requerida.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días naturales, siendo efectivo el plazo a partir del 25 de octubre de 2021.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura en horario oficial o por cualquier otro medio contemplado en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de ejecución de las actuaciones o actividades objeto de las subvenciones: ejercicio 2019 y ejercicio 2020.

6. SUBSANACION, MEJORA DE LA SOLICITUD Y COMPETENCIA

Requerimiento - notificación: En el plazo máximo de diez días desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes. La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsanación o mejora: Diez días desde la notificación del requerimiento. De no hacerlo así se entenderá desistida la petición sin perjuicio de la obligatoriedad de resolver de acuerdo

con lo indicado en el art.21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano Instructor: El Servicio de Agricultura, Ganadería, Pesca y aguas

Órgano Colegiado: Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería, Pesca y aguas, Jefe de Servicio o técnico que se determine y un técnico de cada una de las Agencias de Extensión Agraria, responsable del seguimiento de los expedientes.

Órgano concedente: El Consejo de Gobierno Insular.

7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Órgano colegiado, de acuerdo con el art. 19 de la ordenanza General de Subvenciones, realizará la propuesta provisional que será notificada mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo de Fuerteventura: www.cabildofuer.es durante 10 días para que los interesados aleguen lo que en su derecho estimen oportuno o acepten la subvención.

8. RESOLUCIÓN:

Transcurrido este plazo, el órgano instructor elevará la propuesta que realice el órgano colegiado para resolución definitiva por el Consejo de Gobierno Insular previa fiscalización por la Intervención General.

Notificación: En los términos previstos en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de los actos tendrá lugar en los tableros de anuncios del Cabildo, de las Agencias de Agricultura, Ganadería y Pesca y en la página web del Cabildo Insular.

Efecto del silencio administrativo: Desestimatorio

Plazo de Resolución: el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

9. RECURSOS:

Contra la resolución de concesión de las subvenciones se podrá interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de revisión que procedan en cada caso, sin perjuicio de recurso extraordinario de revisión, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En lo no dispuesto específicamente en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Específica reguladora de estas subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo y demás marco legal.